

No. Radicado: 08SE2023755400100007182
Fecha: 2023-09-28 09:14:48 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: CARBONES MINERAL LA LAGUNA
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2023755400100007182

15089112

San Jose de Cúcuta, 26 de septiembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),

CARBONES MINERAL LA LAGUNA

Representante legal y/o quien haga sus veces

Avenida 4 Calle 12 Oficina 214 Edificio Panamericano

Cúcuta - Norte de Santander

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN
PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL
PUBLICO AUTO F.C. 0593**

Radicación: 11EE2023755400100000841-8

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: CARBONES MINERAL LA LAGUNA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Auto de Formulación de Cargos No.0593 de fecha 30 de agosto de 2023, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se Formulan Cargos.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

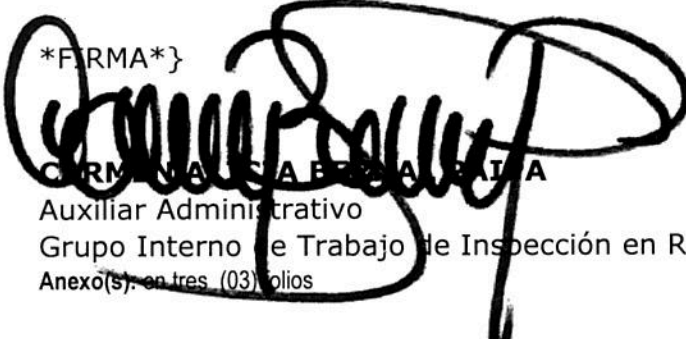
RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución no proceden recursos, y corre traslado por el termino de quince (15) días hábiles a la siguiente notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que prestando hacer valer.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 03 folios

Atentamente;

FIRMA

CARMEN A. BERNAL
Auxiliar Administrativo
Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales
Anexo(s): en tres (03) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/FERNEY/CARBONES MINERAL LA LAGUNA/X AVISO CARBONES LA MINERA F.C.0593.docx



15089112

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES

Radicación: 11EE2023755400100000841-8

Querellado: CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS

AUTO No. 0593

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS”

CÚCUTA, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023 y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con **NIT. 901390533-4** de la existencia de mérito para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares dentro de la radicación Nro. 11EE2023755400100000841 de fecha 27 de febrero de 2023, por el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito por correo electrónico radicado con No. 11EE2023755400100000841 de fecha 27 de febrero de 2023, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial de presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo por parte empleador **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con **NIT. 901390533-4**. (Fl. 1-6).

Mediante **auto de averiguación preliminar No. 0114 del 27 de marzo de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander avocó conocimiento de la actuación y en consecuencia se dictó auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con **NIT. 901390533-4**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y

Continuación del Auto Nro. 0593 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4"

Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador, comisionando para ello y con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ**. (Fis. 7)

Mediante oficio con radicado No. **08SE2023755400100001851** de fecha **31 de marzo de 2023**, se comunica a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. **901390533-4**, el **auto de averiguación preliminar No. 0114 del 27 de marzo de 2023**. Recibido el día **03 de abril de 2023**, según certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** (Fi. 8 al 9)

Mediante oficio con radicado **08SE2023755400100002308**, de fecha **24 de abril de 2023**, recibido el **02 de mayo de 2023**, se le reitera a la empresa investigada **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. **901390533-4**, allegar soportes requeridos en el auto de averiguación preliminar **Nro. 0114 de 27 de marzo de 2023**. (Fis. 10 al 11)

Mediante correo se solicita a nivel central de esta cartera ministerial, consultar y aportar los soportes de pago de las planillas "PILA" de los meses, atendiendo el requerimiento por el mismo medio. (Fi. 12)

Mediante **auto de tramite No. 0303 de fecha 26 de mayo de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander comunica a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. **901390533-4**, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la diligencia existe mérito para adelantar un procedimiento Administrativo Sancionatorio (Fi. 13).

La comunicación del **auto de tramite No. 0303 de fecha 26 de mayo de 2023** se intentó hacer mediante oficio con radicado Nro. **08SE2023755400100003305** de fecha **30 de mayo de 2023** por medio físico, sin que resultara posible su entrega, pues la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** a pesar de haber hecho una primera entrega a la empresa investigada en la misma dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal, refiere como "Desconocido" su resultado de entrega al destinatario. Por lo anterior, se procedió a comunicar a través de correo electrónico mediante oficio con radicado Nro. **08SE2023755400100003305** de fecha **30 de mayo de 2023** y recibido por la empresa el día **06 de junio de 2023** según certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES**. Ahora bien, teniendo en cuenta que se certificó únicamente la "notificación de entrega al servidor exitosa" y no la "apertura y lectura" del correo electrónico, se procedió a notificar en página web el **17 de agosto de 2023**, mediante oficio con radicado Nro. **08SE2023755400100005990** de la misma fecha, siendo desfijado el **28 de agosto de 2023**. (Fis. 15 al 21).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La presente Investigación se inicia contra el empleador **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. **901390533-4**; ubicado en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, **BARRIO:** El centro; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** : Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, **BARRIO:** El centro; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **TELÉFONO COMERCIAL:** 5730329; **CORREO ELECTRÓNICO:** carbonesmineralaguna@outlook.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. **901390533-4**; ubicado en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, **BARRIO:** El centro; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, **BARRIO:** El centro; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **TELÉFONO COMERCIAL:** 5730329; **CORREO ELECTRÓNICO:** carbonesmineralaguna@outlook.com, del siguiente cargo:

Continuación del Auto Nro. 0593 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4"

CARGO PRIMERO – ÚNICO CARGO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, durante la vigencia correspondiente a septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero del año 2023; con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. y ss, según los siguientes preceptos:

Presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, con lo consagrado en el artículo 2.2.4.6.8. obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012; toda vez que **NO APORTA** los pagos de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondientes a la vigencia de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero del año 2023.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Ley 1562 de 2012.

"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarree multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales (...)

Según el artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador.

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. MODIFICADO por el ARTÍCULO 21.**

Continuación del Auto Nro. 0593 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4"

del decreto 2642 de 2022, Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526, 26 a 26,313,02 UVT)
			Valor Multa en SMLLV		
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131, 57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182, 82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526, 26	De 552, 57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2. 631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECCIÓN TERRITORIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO – ÚNICO CARGO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, durante la vigencia correspondiente a septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero del año 2023; con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. y ss, según los siguientes preceptos:

Presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, con lo consagrado en el artículo 2.2.4.6.8. obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012; toda vez que **NO APORTA** los pagos de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondientes a la vigencia de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto Nro. 0593 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4"

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ
Director Territorial Norte de Santander
Ministerio del Trabajo

Elaboró y proyectó: J. Peña
Revisó: Mallely G.
Revisó: Paola A.
Aprobó: Patiño D.

